

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SUMINISTRO NÚMERO DR-FAIS-001/2021; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO, POR CONDUCTO DEL LIC. JORGE ORTIZ ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTIDO POR EL PROF. JORGE LUIS LOPEZ ZAVALA, CON NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN ESTE ACTO SE LE CONOCERÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA: SAABSA ACEROS S.A DE C.V. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. HECTOR MANUEL REYES SEPULVEDA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA EMPRESA, EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL PROVEEDOR"; AMBAS PARTES, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN EL SENTIDO DE OTORGAR LAS DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. "EL MUNICIPIO" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

Primera.- Que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, que además, el municipio, es gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

Segunda.- Que el **Lic. Jorge Ortiz Ortega**, en su carácter de Presidente Municipal cuenta con las atribuciones para celebrar este contrato y está legitimado para suscribirlo a nombre y con autorización del ayuntamiento el presente contrato, de conformidad con el artículo el artículo 77, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; además, conforme al acta del H. Ayuntamiento donde se contiene el acuerdo de la sesión ordinaria 1 del Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2018.

De igual manera, en cuanto a regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en que intervenga en materia de adquisiciones de bienes muebles, en calidad de sujeto obligado debe observar la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicada de manera supletoria en aquello no previsto sobre la materia en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Tercera.- Que en calidad de servidores públicos, representantes del Ayuntamiento y contratante, no tienen ningún impedimento o abstención alguna para celebrar el presente contrato, con la persona con quien se suscribe, precisamente por no

encontrarse en ningún supuesto de impedimento previsto por el artículo 43 de la Ley de Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

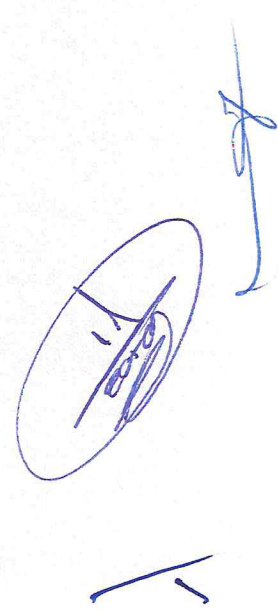
Cuarta.- Que el **Prof. Jorge Luis López Zavala**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento comparece a la firma del presente instrumento en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Quinta.- Que el presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de **“adjudicación directa con cotización de 3 proveedores para la adquisición”** del proyecto **“EQUIPAMIENTO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS EN MOROLEÓN LOCALIDADES RURALES”**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5 fracción XII, 7, fracción I, 22, 23 fracción IV 46 fracción I, 58, 64 y demás que resulten aplicables de las Disposiciones Administrativas relativas a las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Moroleón, Gto., además, los artículos 4 fracción XI, 6 fracción I, 48 fracción I, inciso a) y demás conducentes de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, con sujeción a los montos máximos y límites de contratación establecidos al respecto dispuesto en el artículo 6 fracción III.

Sexta.- Que la acción objeto del presente contrato, ha sido aprobada por el **Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, en fecha 16 de agosto de 2021 en sesión número 066 sesenta y seis.**

Por lo tanto, para cubrir las obligaciones que deriven del mismo se aplicaran recursos que provienen del siguiente esquema de inversión: FAIS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021, bajo los folios MIDS siguientes:

FOLIO MIDS DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	CANTIDAD DE ESTUFAS ECOLÓGICAS
114318	EQUIPAMIENTO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON EN LA LOCALIDAD DE AMOLES ASENTAMIENTO AMOLES	15
114382	EQUIPAMIENTO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON EN LA LOCALIDAD DE LA ORDEÑA ASENTAMIENTO LA ORDEÑA	25



114580	EQUIPAMIENTO DE ESTUFAS ECOLOGICAS EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON EN LA LOCALIDAD DE PIÑICUARO ASENTAMIENTO PIÑICUARO	30
114880	EQUIPAMIENTO DE ESTUFAS ECOLOGICAS EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON EN LA LOCALIDAD DE OJO DE AGUA DE EN MEDIO ASENTAMIENTO OJO DE AGUA DE EN MEDIO	10
114963	EQUIPAMIENTO DE ESTUFAS ECOLOGICAS EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON EN LA LOCALIDAD DE LA SOLEDAD ASENTAMIENTO LA SOLEDAD	10
115208	EQUIPAMIENTO DE ESTUFAS ECOLOGICAS EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON EN LA LOCALIDAD DE EL SALTO ASENTAMIENTO EL SALTO	10

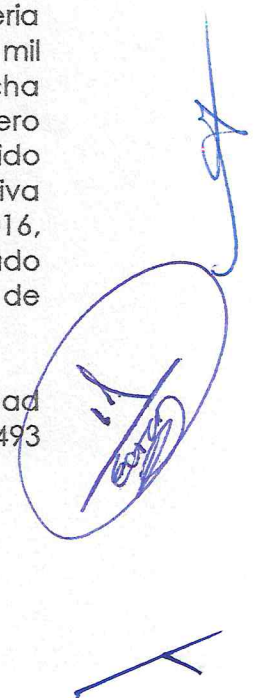
Séptima.- Que tiene establecido su domicilio en calle **Hidalgo No. 30, Zona Centro**, de la ciudad de **Moroleón, Gto.**, código postal 38800, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, de igual manera, teléfono 014454589211, correo electrónico: socialmoroleon@gmail.com

Que además, como contribuyente tiene asignado por parte del servicio de administración tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el registro: MMO850101AJ3, el cual declara para los efectos que correspondan al presente.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL

Primera.- Que su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo con las leyes correspondientes y aplicables sobre la materia según lo acredita con los siguientes documentos: escritura pública 8,493 (ocho mil cuatrosientos noventa y tres) misma que contiene el Acta Constitutiva de fecha 15 de julio de 2009, otorgada ante la fe de la titular de la correduría Pública número 23 Licenciado Sergio Ramirez Fernandez con ejercicio y residencia en el Partido Judicial de Guadalajara, Jalisco; la cual cuenta con reformas al Acta constitutiva mediante la Escritura Publica numero 51710 de fecha 16 de Junio del año 2016, otorgada ante la fe de la titular de la correduría Pública número 29 Licenciado Javier Herrera Anaya, con ejercicio y residencia en el Partido Judicial de Guadalajara, jalisco.

Segunda.- Que está facultado para representar legalmente a la sociedad mercantil, personalidad que acredita con la misma escritura publica numero 8,493 antes citada.



Tercera.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del presente contrato, que en ese tenor, reúne la organización, los recursos técnicos, humanos, así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Además, observará la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones relacionadas sobre la materia.

Cuarta.- Que el objeto social, entre otros, se refiere la compra-venta, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de productos y materiales para la construcción, incluyendo materiales metálicos y férreos y en general todo lo relacionado con la ferretería y fontanería.

Quinta.- Que su registro federal de contribuyentes es SAC090716ECB expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual, lo manifiesta para todos los fines del presente, que en ese caso, expresa bajo protesta de decir verdad que cumple con las obligaciones que derivan de las disposiciones fiscales aplicables.

Sexta.- Que en calidad de proveedor, no tiene impedimento alguno para celebrar el presente contrato, con quien se suscribe, precisamente por no encontrarse en ningún supuesto de impedimento previsto por el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Séptima.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle CARR. CELAYA-SALAMANCA KM 4.7 S/N segunda fracción de creso, CP 38110, Celaya, Gto., el cual, bajo protesta de decir verdad, lo manifiesta para los fines y efectos legales de este contrato; señalando las siguientes direcciones electrónicas: Claudia.moncada@acerosocotlan.mx.

III.- DECLARACIONES COMUNES:

Primera.- Ambas partes, a través de las declaraciones que anteceden manifiestan reconocerse mutuamente la personalidad jurídica con que comparecen y se ostentan, que además, no existe error, dolo, violencia, lesión o mala fe y manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato.

Segunda.- También expresan que conocen ampliamente las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y el Código Civil para el Estado de Guanajuato, legislación que regulará esta relación contractual, ordenamientos que se aplican supletoriamente conforme a lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como 18 de la legislación citada en primer orden.

Tercera.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y someterse a sus cláusulas.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

IV. CLAUSULAS

Primera.- DEL OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto la adquisición de los bienes especificados a continuación:

CANT	DESCRIPCION	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
100	ESTUFA ECOLOGICA AHORRADORA DE LEÑA <ul style="list-style-type: none"> • Fabricada con lamina galv. Cal. 22. • Medidas de 51 cm de ancho x 85 cm de largo x 21 cm de alto. • 2 mamparas laterales • Altura del piso a la plancha 90 cm • Aislante térmico a base de lana mineral • Plancha comal • Cámara de combustión • Chimenea • Bases de patas • Charola 	\$2,786.21	\$278,621.00
		SUBTOTAL	\$278,621.00
		IVA.	\$44,579.36
		TOTAL	\$323,200.36

De acuerdo con el padrón de beneficiarios de cada acción que forma parte del presente.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Segunda.- SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar las 100 Estufas Ahorradoras de Leña materia del presente instrumento el día 27 de agosto del 2021 dos mil veintiuno, en el domicilio ubicado en la calle Hidalgo número 30, zona centro de Moroleón, Guanajuato.

Tercera.-"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$323,200.36 (trescientos veintitrés mil doscientos pesos 36/100 m. n.) I. V. A. incluido, por concepto de la adquisición de señalados en la cláusula primera. Dicho precio será fijo.



Cuarta.- “EL MUNICIPIO”, se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** el precio pactado en la fecha en la que **“EL PROVEEDOR”** haga entrega de la totalidad del objeto de este contrato; pago que se hará por conducto de la **Tesorería Municipal de Moroleón, Gto** y previa la presentación de las facturas, recibos y listas de entrega del material correspondiente.

Quinta.- “EL MUNICIPIO” deberá verificar que **“EL PROVEEDOR”** cumpla con la entrega de los bienes en las condiciones pactadas en este contrato, y la recepción de los mismos será responsabilidad de **“EL MUNICIPIO”** mediante notificación de **“EL PROVEEDOR”** a la dependencia para realizar la revisión de las estufas, misma que se llevará a cabo por la Jefatura de Desarrollo Rural, otorgando para esto una garantía de 12 meses a partir de la fecha de entrega para cualquier reparación y/o reposición.

Sexta.- “EL PROVEEDOR” queda obligado a responder de la calidad, defectos y vicios ocultos de los materiales, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en el mismo sentido es aplicable el Artículo 108 Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Séptima.- Las partes acuerdan establecer una pena convencional a cargo de **“EL PROVEEDOR”** por el atraso en la entrega de los materiales o cualquier incumplimiento del contrato, consistente en el 0.5% por ciento del monto total contratado, de acuerdo al artículo 125 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Octava.- Se podrá prorrogar el término para la entrega de los materiales por causas debidamente justificadas a juicio de **“EL MUNICIPIO”** siempre y cuando no exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO

Novena.- El presente contrato podrá ser modificado por incremento en la cantidad de los bienes a adquirir, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo. Si se trata de bienes de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien de que se trate.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes aún no

entregados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la oferta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, "EL MUNICIPIO" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, justificando lo conducente.

Tratándose de bienes sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Décima.- El presente contrato se dará por concluido por: a) cumplimiento del objeto; y, b) terminación anticipada.

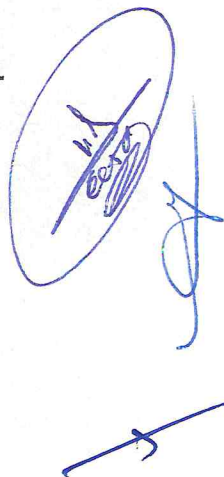
Décima primera.- Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin necesidad de resolución de autoridad, cuando concurren causas naturales que afecten el interés de la población tales como desastres naturales los cuales impidan dar cumplimiento a este contrato, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los materiales originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionarían algún daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto de "EL MUNICIPIO".

Décima segunda.- Procederá la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO" cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo o con las disposiciones jurídicas que le sean aplicables; de igual manera "EL MUNICIPIO" se hará acreedor a una sanción económica que pagará a "EL PROVEEDOR" cuando de manera injustificada incumpla el presente contrato.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS:

Décima tercera. Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato no podrán cederse, con excepción de los derechos de cobro, existiendo previamente la autorización de "EL MUNICIPIO"

La subcontratación sólo será posible cuando exista autorización expresa de "EL MUNICIPIO".



DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

Décima cuarta.- Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones a su cargo en la fecha pactada en este contrato, previo desahogo del procedimiento respectivo, será sancionado por cada día transcurrido hasta el cumplimiento de su obligación establecida en el contrato, aplicándole una multa por un monto equivalente al índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México cada mes, sobre el valor de los bienes no suministrados en la fecha pactada.

DE LAS INFRACCIONES:

Decima quinta.- De las infracciones al "EL PROVEEDOR".- Serán infracciones en el presente contrato, las previstas en la ley de la materia, siguientes:

- I. La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación;
- II. El incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave;
- III. Declararse en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos una vez formalizado el contrato;
- IV. No formalizar el contrato que se ha adjudicado;
- V. No sostener sus ofertas o posturas presentadas;
- VI. Omitir presentar las garantías en los términos de ley y contrato; y
- VII. Negarse a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad o a responder por los vicios ocultos de las mismas durante el periodo establecido en el contrato.

De las excepciones por las que no se sancionara al infractor.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. De igual forma, no se podrán imponer sanciones después de transcurrido el término de nueve años contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES

Décima sexta.- Resultan aplicables al presente contrato, las disposiciones contenidas en los artículos 229 a 232 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como las demás leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas relacionadas.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Décima séptima.- Las controversias que se susciten con motivo del presente contrato, serán resueltas de común acuerdo por las partes en conflicto, o en su defecto, o por los órganos de control interno, en la forma prevista por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, o en su defecto por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.


Una vez leído que el presente contrato, entendido su contenido y alcances legales, las partes suscriben por triplicado el presente instrumento en la ciudad de **Moroleón, Gto., a los 17 días de agosto de 2021.**




LIC. JORGE ORTIZ ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Por "EL MUNICIPIO"




PROF. JORGE LUIS LOPEZ ZAVALA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por "EL PROVEEDOR"


C. HECTOR MANUEL REYES SEPULVEDA
Representante legal
Sadbsa Aceros, S.A. de C.V.